

AUTO No. 06839

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y en el Decreto 01 de 1984, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **001694** del 26 de enero de 2000, la señora **FÁTIMA VERÓNICA QUINTERO NÚÑEZ**, en su calidad de Asesora de Obras de la Alcaldía Antonio Nariño, puso en conocimiento del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, la realización del tratamiento silvicultural de tala presuntamente sin autorización en la Carrera 33 A No. 35 A–85 Sur, de Bogotá D.C.

Que en atención a la referida información, la Subdirección de Calidad Ambiental, Unidad de Seguimiento y Monitoreo del DAMA, previa visita realizada el 10 de febrero de 2000, profirió el **Concepto Técnico No. 1684 del 2 de marzo de 2000**, el cual determinó que:

“(…) No fue posible averiguar si existe permiso de tala, se sugiere requerir a la señora María Evelia Esquerro (propietaria del inmueble según la persona que atendió la visita) para que compruebe si existe permiso de tala. En caso de no existir el permiso correspondiente, se debe compensar la tala del árbol con la entrega de diez (10) árboles de especies nativas, con altura mínima de 1.5 m, en buen estado fitosanitario, en el vivero La Florida del Jardín Botánico de Bogotá.”

Que a través del **Auto No. 241 del 12 de abril de 2000**, la Subdirectora Jurídica del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, formuló un cargo a la señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA**, en los siguientes términos:

*“señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA**, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 33 A N° 35 A – 85 Sur, Barrio Villa Mayor de esta ciudad, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental de un (1) árbol de la especie Pino Pátula,*

AUTO No. 06839

ubicado en el garaje de dicho inmueble; circunstancia que constituye infracción del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.”

Que el referido acto administrativo fue notificado por edicto fijado el día 31 de agosto de 2000 y desfijado el día 13 de septiembre de 2000, con constancia de ejecutoria del 13 de septiembre de 2000.

Que en cumplimiento al derecho del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del referido auto o, para que la presunta infractora, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

Que la señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA** no presentó los respectivos descargos.

Que mediante **Resolución No. 2578 del 16 de noviembre de 2000**, se declaró responsable a la señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA**, por la tala efectuada en la Carrera 33 A N° 35 A - 85 Sur, barrio Villa Mayor, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental.

Que en el artículo segundo de la resolución antes mencionada estableció; *“Sancionar a la señora María Evelia Esguerra, con multa de un salario mínimo legal mensual vigente, y que corresponde a la suma de doscientos sesenta mil cien pesos moneda corriente (\$260.100.00 pesos).”*

Que la Resolución **Resolución No. 2578 del 16 de noviembre de 2000**, se notifico por edicto, fijado el 7 de diciembre de 2000 y desfijado el 21 de diciembre de 2000, con constancia de ejecutoria del 2 de enero de 2001.

Que mediante oficio **N° 2001EE3207 del 06 de febrero de 2001**, la Subdirectora Jurídica, remite a la Doctora Carmen Amelia Hernández Vesco, encargada del Juzgado Distrital de Ejecuciones Fiscales, copias autenticas de la **Resolución N° 2578 del 16 de noviembre de 2000**, para el correspondiente cobro jurisdiccional coactivo.

Que mediante memorando **No. 2011IE109942 del 1 de septiembre de 2011**, la Subdirección Financiera informó a la Directora Legal Ambiental, que dentro de las bases contables y extracontables no se evidenció pago efectuado por la señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA**.

Que posteriormente, la Subdirección Financiera a través de memorando **No. 2011IE146555 de 15 de noviembre de 2011**, informa a la Directora Legal Ambiental el estado del pago ordenado en la **Resolución N° 2578 del 16 de noviembre de 2000**, el cual para la fecha se encontraba en la Oficina de Ejecuciones Fiscales en cobro coactivo, con proceso JU528873.

Que mediante **Resolución N° 00012 del 10 de enero de 2013**, la Secretaria de ésta Autoridad Ambiental, declara aprobada la *“depuración contable extraordinaria y retiro de los estados contables, de diecinueve (19) títulos ejecutivos, una vez conocidas y puestas*

AUTO No. 06839

de presente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable las razones de incobrabilidad expuestas por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda, así:

| Nombre del Sancionado | Cuantía de la Obligación | Recomendación de la OEF |
|------------------------------|---------------------------------|---|
| 14. María Evelia Esquerro | \$ 260.100,00 | Difícil cobro, costo beneficio negativo.” |

Que posteriormente mediante radicado No. **2013ER037867 del 10 de abril de 2013**, el Jefe de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, remite copia de la Resolución OEF-00270 del 26 de febrero de 2013 “*Por la cual se decreta la terminación de proceso de cobro coactivo por la aplicación de la figura de la depuración contable en la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “**Concluido el proceso, los**

AUTO No. 06839

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-08-2000-390**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir, de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “(Negrillas fuera de texto original).

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-2000-390**, a nombre de la señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **MARÍA EVELIA ESGUERRA**, en la Carrera 33 A N° 35 A-85 Sur (dirección antigua), barrio Villa Mayor, de Bogotá D.C.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06839

CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984-.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2000-390

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Carla Johanna Zamora Herrera | C.C: 1015404403 | T.P: 212495 | CPS: CONTRATO 424 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 6/10/2014 |
|------------------------------|-----------------|-------------|---------------------------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 8/10/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|

| | | | | | |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 894 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 23/10/2014 |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 15/12/2014 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|